

La devoción al Santo Cristo del convento de San Agustín de Sevilla

Documentos inéditos (1603-1876)

POR

MIGUEL GARCIA DE GUZMAN

INTRODUCCION

Esta serie de documentos, que a continuación exponemos, han sido hallados en el Archivo del Palacio Arzobispal de Sevilla (A.P.A.), durante la investigación que he llevado a cabo para estudiar la historia e invención de la devoción al Stmo. Cristo de San Agustín o St. Crucifijo.

Es de interés el conocer sus contenidos, y por ello se han transcrito de la grafía original, para demostrar la conexión con la venerada imagen del Crucificado y por lo tanto con la historia y legado que, esta otrora importantísima devoción, tuvo y llenó de contenido la vida de la Ciudad, en un período cercano a seis siglos.

Se han ordenado cronológicamente, según puede observarse, para de esta forma tener un seguimiento del decurso de los hechos narrados en los mismos, interesantes por el período amplio que ocupan, reflejando una serie de peculiaridades distintivas de cada tiempo.

La labor realizada de transcripción ha requerido un gran esfuerzo, pues la grafía de la época, borrones y partes ilegibles con doble escritura en algunos casos, han dificultado mucho el trabajo. No obstante quiero significar la gran ayuda recibida por parte de D^a Caridad Herrero Grillé, Licenciada y Archivera, que prácticamente ha llevado a cabo la total revisión y redacción de estos interesantes documentos que enriquecen el acervo cultural e históri-

co de la Hermandad de San Roque, actual ostentadora de la titularidad del Cristo de San Agustín.

Miguel García de Guzmán

1.992

DOCUMENTOS

I

UNA DEVOCION SEVILLANA EN LA ESPAÑA DEL A. R. LA HERMANDAD DEL STMO. CRISTO DE SAN AGUSTIN

El documento que a continuación exponemos, trata sobre el pleito o expediente que Gregorio de Ostos, vecino de la ciudad de Sevilla, casado con María de Mimensa, tiene con la Cofradía del Sto. Crucifixo de San Agustín, por el que reclama una dote a la mencionada corporación. Podemos considerarlo de gran interés para el conocimiento de las peculiaridades en que las hermandades y cofradías de Sevilla se desenvuelven a principios del siglo XVII, teniendo en cuenta que esta Cofradía que nos ocupa es, en esa época, una de las más señeras e importantes de la Ciudad.

Para situar el momento social en que se encuentra inmersa la vida ciudadana voy a transcribir unos párrafos del ilustre D. Antonio Domínguez Ortiz, que nos ayudaran a comprender la actitud que toman, tanto los componentes o miembros como las mismas Cofradías a las que pertenecen, para aclarar y dilucidar sus desavenencias.

Dice el referido profesor: "... los años iniciales del XVII fueron para Sevilla de esplendor, un poco ficticio, quizás, empañado de vez en cuando por episodios adversos; la peste de 1.600, las periódicas inundaciones, los años difíciles de escasez y carestía. Junto a estos accidentes otro de carácter excepcional: la expulsión, en 1.610, de 7.500 moriscos, que en Sevilla, dentro de las dificultades de su situación, encontraban un ambiente menos hostil y contribuían con su trabajo a la prosperidad de la ciudad..."

Otro retrato breve pero significativo nos lo facilita el antropólogo D. Julio Caro Baroja, el cual en su obra "De las formas complejas de la vida religiosa" (siglos XVI-XVII) dice: "... el modo por el que el pobre y la pobre-

za tocan la religión es, pues, vario. Del discípulo predilecto de Cristo a la beata famélica, novelera y embaucadora ... hay tanta distancia como del hidalgo, que sale de su aposento fingiendo que ha comido, a los campesinos desesperados que en masa piden justicia contra el “mal gobierno” en momentos de miseria, como los que se dan al final de esta época; sobre todo durante el reinado de Felipe IV, en Andalucía...”

Podemos entresacar de la lectura de las diferentes páginas del Pleito, que estas corporaciones tenían como norma más importante, o al menos una de las que más interés tenían en practicar, el atender a las necesidades de los hermanos y sus familiares de condición más humilde. Sería verdaderamente importante el poder acceder a las Reglas de esta Hermandad, en vigor en 1.600, pues tenemos noticias que las primitivas fueron reformadas en 1.657 y desconocemos si se mantuvo en ellas las cláusulas o artículos que sirven de apoyo a la reclamación del expediente incoado.

Son numerosas las páginas de autos, provisiones y mandamientos del expediente en cuestión. Es de destacar, entre ellas, la que refleja la prueba de que la boda de los demandantes se ha celebrado según las normas que exige la Santa Iglesia Católica, base fundamental en la reclamación del matrimonio a la Hermandad del Santo Crucifijo, ya que era la condición excluyente de la ayuda que la dicha Cofradía tenía estipulada.

No obstante la corporación en esa época, según se deduce de las declaraciones de los miembros de la Junta de Gobierno, representantes de la misma en el juicio, atraviesa una delicada situación económica que le obliga a tomar la decisión de no abonar la dote.

Esta postura es la causante de la reclamación que, por medio de Diego de Cubilles o Cubides, presenta Gregorio de Ostos dando lugar a este largo pleito.

Es consecuente la situación económica alegada por la Cofradía, que tiene sus arcas escalgadas, con la generalizada decadencia, ya apuntada anteriormente, que se observa en el primer tercio del XVII afectando a todas las actividades tanto laborales como sociales, debido a la carestía de la vida. Coincide con la “caída” del esplendor de la Sevilla opulenta del XVI, a causa de las guerras, miserias y dificultades económicas de la población, así como del mal gobierno de los validos reales, empeñados en grandes acciones guerreras de todo tipo que sangran, de forma irreversible, la Hacienda española, lo que obliga a elevar las presiones sobre el pueblo en general, con la consecuencia de llevar la precariedad a todos los niveles.

Ante tan desolador panorama los gremios, asociaciones y cofradías tienen que llevar a sus Estatutos y actividades, la preocupación por resolver la escasez de medios de sus componentes y tener una actitud de ayuda al nece-

sitado, conllevando el riesgo de escalar sus recursos y quedar sin medios para atender esta ordenanza.

De esta forma nos surge, como ejemplo, el Pleito que nos ocupa, fiel reflejo de la situación de aquel siglo recién iniciado, que conforme avanza en su discurrir, acelera la decadencia generalizada de las condiciones de vida en la ciudad de Sevilla.

PLEITO ENTRE D. GREGORIO DE OSTOS Y LA COFRADIA DEL SANTO
CRUCIFIJO DEL MONASTERIO DE SAN AGUSTIN DE ESTA CIUDAD.

SEVILLA, SEPTIEMBRE 1603

Sevilla. Año 1.603. San Agustín

Gregorio de Ostos como marido conjunta persona de María de Mimença con la Cofradía del Sto. Crucifijo del Monasterio de San Agustín de esta ciudad y Diego de Cubilles.

Varela.

Gregorio de Ostos, carpintero, vecino de esta ciudad, como marido de María de Mimença, mi mujer, digo que la Cofradía del Sto. crucifijo que esta cita en el Monasterio de San Agustín de esta ciudad tiene obligacion y los hermanos de ella convienen de dar cada año a las doncellas y pobres hijas de los her/manos de la dicha cofradia sinquenta ducados a cada una e yo hace un año, poco mas o menos, que yo me case con una de las dichas donzellas a la cual se le hizo la visita y demas diligencias que casen den la dicha dote mando se hiciesen y tuvo efecto el dicho casamiento y aunque yo e acudido a Diego de cubilles que es mayordomo de la dicha cofradia a que me de y pague los dichos cinquenta ducados y no me los da y paga de lo que se sigue notable daño por ser como soy hombre po/bre

A V. merced pido y suplico mande dar su mandamiento para quel dicho Diego de Cubilles o otra persona qual/quiera que sea mayordomo de la dicha cofradia me de y pague los dichos sinquenta ducados y pido justicia y por ello.

El licenciado don Felipe de Haro como provisor/ y escribano general de sevilla e en su arzobispado/ por la presente mando en virtud de esta evidencia/ y sopena de escomunion mayor trina canonica/ monicion y premissa al dicho Diego de Cubillas/ mayordomo del santo crucifijo de esta ciudad/ de sevilla sita en el monasterio de San agustin/ della o a otra cualquier persona o mayor/ domo que fuere que dentro del segundo dia/ de comienzo deste mi mandamiento le sea/ notificado den y paguen a gregorio de os/tos carpintero como marido de mimença/ los cinquenta ducados que por la par/tición desta

otra parte pide por la/ dote que la dicha cofradia le mando al tiempo/ que se caso con la susodicha y si alguna rra/zón teneis para no lo cumplir por/ lo dicho ante mi dentro del dicho turno deva/les a quien obligue e guardare todavia juramento e no/tra manera el turno passado y no lo cum/pliere proceder contra los dichos y/ cada uno dellos la agravacion y rrea/gravacion de las dichaspenas

mando a cualquier escribano y de fe e firmo en sevilla a nueve de setiembre de/ mil y seiscientos y tres años

Ldo. don Felipe
de Haro

mandamiento con audiencia

Lo manda en Sevilla en diez dias del mes de setiembre de mil/ y seiscientos e ttres años yo el notario
y usso escripto notifique el mandamiento
retro escripto a Diego de Cubillas en su persona
estando en las cassas de su morada
el cual dijo que lo oye que el res/
pondera e de ello doy fe

Francisco de Marian
Gratia

Poder

En la ciudad de Sevilla a nueve dias del mes de septiembre de mil seiscientos y tres años ante mi Antonio y Francisco yuso escriptos parescio Gregoio de/Ostos vecino desta ciudad de Sevilla en la collacion de San Bartolome el cual/dixo que dava y dio su poder cunplido quan bastante y de derecho se/requiere a Fernando de Cervantes procurador ques del arzobispado de/la ciudad e provisor para que por el y en su nombre y como el/mesmo siga y acabe el pleito y demanda que el dicho Gregorio de/Ostos a puesto a la cofradia del santo crucifixo de san agustin y al ma/yordomo de ella en su nombre y con ello faser y faga las diligencias nesce/sarias que convengan fasta la final conclusion con facultad de/jurar enjuzial y sustituir y le relevo de costas y a su firmeza/obligo su persona y bienes avidos y por aver y no firmo porque/dixo no savia escribir y a su mujer lo firmo ante los testigos Antonio/de mimença y Salazar y Dionissio de Carvaxal

Ante mi
Francisco de Marian

Por Antonio de Mimença
y Salazar

Alega razones a V.M.

En Sevilla a tres de septiembre de mil seiscientos y tres años yo el licenciado Felipe de Frias canonigo y provisor

Diego de Cubilles vecino de esta ciudad como cofra/de de la cofradia del santisimo Crucifijo que esta en la Iglesia de San agustin de esta ciudad digo que por V.m. me fue notificado un mandamiento con audiencia a pedi/miiento de Gregorio de Ostos para que le diesen el resto de cierta dote que le pertenece a su mujer segun se contiene en su mandamiento a que me refiero y alegan al dicho mandamiento no ubo lugar de se dar contra mi por defecto de parte y no con/tra parte lexitima que por lo general y siguiente lo otroe porque la dicha cofradia tiene señalada per/sona diputado para pagar las dotes y ansi el dicho mandamiento se a de dirigir con/ tra la tal persona y no contra mi lo otro porque la dicha cofradia no ti/ene bienes ningunos de que poder pa/gar de presente el resto de la dicha dote por estar muy alcanzada y necesitada y antes mas deudora a mi de manihobras que e puesto en cosas conbenientes a la di/cha cofradia y ansi si obiese de dar cuentas echas conocer a la dicha cofradia y ansi la sofresco

Por tanto a V.m. pido y suplico suspen / da cualesquier censuras que contra mi se hayan discernido y a mas abunda / miento para que conste de la verdad o / fresco cuentas y pido justicia y parada

Diego de Cubilles

Yo el Provisor mando dar traslado a la otra parte y cumpla la primera audiencia y responda notificando luego a Fernando de Cervantes.

Francisco

Doy fe yo el maestro Diego Piña cura de la Iglesia de S. Bartolome de esta ciudad de / sevilla que en domingo veinte y cinco de agosto de seiscientos y dos años / aviendo precedido lo dispuesto por el santo concilio tridentino / y no habiendo habido inpedimento alguno despose y case por palabra de / presente que hizieron verdadero matrimonio eclesial a / gregorio de ostos natural de la ciudad de cixa (de Ecija) hijo de Pedro de ostos / y de elvira diaz juntamente con maria de mimenza hija de pedro de mimenza / y maria lopez lo qual hizo en virtud de mandamiento del señor / doctor geronimo de leiva juez de la yglesia siendo testigos Juan / Lopez Radilla diego cubilles y el licenciado Antonio paes en fe de lo qu / al lo firme refrende ut supra

El maestro Piña cura.

En Sevilla a catorce de abril de mil y seiscientos y tres años yo el licenciado don Felipe de Haro canonigo y provisor

Fernando de Cervantes en nombre de Gregorio de Ostos/en el pleito que sigue contra diego de cubillas como ma/yordomo de la cofradia del santo crucifixo sita en san/agustin digo que sin embargo de las razo/nes que el suso dicho alega V.m. a de proceder/contra el suso dicho agravacion de las censuras/del mandamiento por v. merced a mi instancia dado/contra el suso dicho hasta que pague al dicho mi parte la/dote que le pide porque se caso a titulo de ella como hi/ja de cofrade a quien se da y suele dar por la dicha cofra/dia a cuya dote an casado y suelen casar otras don/zellas hijas de los mesmos cofrades e mi parte se/caso con esta buena fe de que luego que se celebrese /el dicho casamiento se le avia de dar y pagar la dicha/dote como es rrazon pues no es justo que con esta/la procuren casar con las tales doncellas y despues /de casadas hagan gastar a sus maridos lo que les an de/dar en dotes en pleitos tan injustos como este que/quieren seguir contra mi parte mayormente que las/razones que agora alega son de malicia y por de/jar dar la paga porque aviendo se casado mi/parte como se caso a titulo de la dicha dote y precedien/do como precedio licencia y consentimiento de la dicha cofradia y her/manos de ella disputando que se hallase presente con e/llo el dicho diego de cubilles y juan lopez radilla como tales cofra/des señaladas por la dicha cofradia y a la execucion della habiendo/ dicho averle comenzado a pagar a la dicha mi parte como marido / legitimo de la dicha maria de mimença a cuenta de la dicha dote do/zientos rreales por cosa tan poca como la que sesta de/viendo se haga ahora dilacion de ofrecer cuenta a cabo de un / año que se caso porque todo es como digo de malicia /

Por tanto a V.m. pido y suplico proceda agravacion de las dichas sentencias hasta tanto que coneste escrito pague / la dicha cantidad al dicho mi parte con mas las costas para / lo cual si es necesario pido justicia /

Otro si para que conste como mi parte esta casado en esta/ la Santa Madre Iglesia con la dicha maria de mimença hago apor/tación de la fe del dicho desposorio de lo que hace en falta mi parte pido a V. merced lo mande poner en el proceso

El Sr. Provisor mando que se le envíe este auto/
para que lo vea y provea y responda

Francisco de Haro

Autos

En Sevilla a diez y seis de septiembre de mill y seiscientos e tres años el licenciado Don Felipe de Haro canonigo y provisor

Fernando de Cervantes en nombre de Gregorio de Ostos como marido e con/junta persona de maria de mimença su mujer en el pleito con la co/fradia del santo crucifixo de san agustin estramuros desta ciudad de sevilla/ por qual a salido Diego de cubides cofrade de la dicha cofradia digo/ que sin embargo de las razones quel susodicho alega e mande/ agravar sus censuras contra el susodicho hasta que pague a mi parte/ el resto de maravedies que le queda y lesta deviendo de la dote que se le prome/tio con la dicha su mujer a el tiempo que se caso con licencia de la dicha cofradia/ porque a titulo de ella se caso e se comenso a pagarle a la dicha mi parte/ y el es muy pobre e tiene su casa necesidad e si la dicha cofradia tiene/necesidad es mucho mayor la que tiene mi parte e todo lo que/ alega es de maria y por dilatar la dicha paga -

Pido e suplico a vuestra merced mande agravar las censuras contra el/dicho diego de cubides e asta que pague a mi parte los maravedies que le pide/e pido su licencia y costas por lo cual firmo

Francisco de Cervantes

El Sr. Provisor mando que se le lleven los autos para que lo vea e provea y responda

Francisco de Haro

En Sevilla a diez y nueve de Septiembre de mill seiscientos y tres años ante mi el licenciado don Felipe de Haro canonigo y provisor

Fernando de Cervantes en nombre de Gregorio de Ostos vecino desta cibdad en el pleito con la cofradia del santo Crucifixo de San Agustin questa/ en el monasterio de San Agustin desta cibdad e con Diego / de Cubilla cofrade que a salido a la dicha causa digo que/lo comenzo para prueba e V.m. mando dar traslado

a la otra parte la primera audiencia rresponda lo cual fue notificado a el dicho Nicolas de Zamudio por su parte que salio a la defensa desta causa diciendo tener poder para esta causa e no lo presenta ni justifica lo que alega

Pido y suplico a V.m. mande e notifique a la otra parte que de poder probador con quienes hagan los avales con señalamiento destacado demandando y pido justicia y costas

Fernando de Cervantes

Yo el Señor Provisor mando que se le notifique a la otra parte que de poder probador con quienes hagan los avales con señalamiento destacado

Francisco de Haro

En Sevilla a veinticinco de septiembre de mil y seiscientos y tres años notifique el auto rattoo escripto a Diego de Cubillas en su persona estando en las cassas de su morada el qual dijo que lo ve y dello doy fe

Francisco de Marian
Gratia

En Sevilla a tres de octubre de mil y seiscientos y tres años el licenciado Don Felipe de Haro canonigo y provisor

Fernando de cervantes en nombre de Gregorio de Ostos como marido de maria de mimença/ su muger en el pleito con la cofradia del santo crucifixo çita en el monasterio de/ san agustin de esta cibdad e con Diego de Cubides su mayordomo/ hago presentación deste ynterrogatorio de preguntas por donde/ se examinen los testigos que por mi parte fueron presentados/

E pido e suplico lo admita e mando por el se examinen los/ dichos testigos que presentare e pido justicia

Francisco de Cervantes

El Sr. Provisor mando dar traslado/ a la otra parte y que se le pida audiencia y responda

Blas Barela

En Sevilla a seis dias del mes de octubre de mil/seiscientos y tres años yo el notario yn/fraescrito notifique esta peticion y auto de susodicho/ en los grados desta audiencia por los citados/ e no comparecientes en este negocio de que doy orden/ siendo testigos alonso bernardo y fernando hodino que es/tan todos en Sevilla

Estevan Vazquez
Notario

En Sevilla a seis de octubre de mil seiscientos y tres años el licenciado don Felipe de Haro canonigo y provisor

Fernando de Cervantes en nombre de Gregorio de Ostos en el/ pleito con la cofradia del santo crucifixo del monasterios/ de San Agustin y con Diego de Cubides cofrade de la dicha cofradia/ en los estrados desta audiencia que le estan sennalados en/ su audiencia y rebeldia digo que yo presente interrogatorio/ de preguntas por donde se dise examinasen los testigos/ de mi parte e un mandado de dar traslado dello a la otra parte/ para que a la primera audiencia pueda ser vista/ y refrendada en los dichos estrados e no lo han puesto/ y le acuso la rebeldia e ausento por el turno pasado

Pido a V.m. mande que se examinen por el los testigos/ que por mi parte fueren presentados e someta la relacion e examen de los dichos testigos aqualquiera de/los rectores desta audiencia y pido justicia y costas

Fernando de Cervantes

El Provisor dijo que se avise que dicha causa/ la precedia en este negociado pido y mando que los dichos testigos/ que se ovieren de presentar se examinen/ del tenor del ynterrogatorio y para ello/ dio comision a Miguel Salvador quien/ la comenso

Blas barela

En Sevilla en trece dias del mes de Octubre
de mill y seiscientos y tres años ante el
señor licenciado don Felipe de Caro (Haro) escribano
provisor se presento esta peticion

Fernando de Cervantes en nombre de gregorio de ostos en el pleito con la cofradia del santo crucifixo cita en el monasterio de san agustin extramuro desta cibdad / e contra antonio de Cabides mayorodomo e cofrade de la dicha cofradia que / tambien se sigue en los estrados de esta audiencia questan sennalados a las/partes contrarias hago presentacion de la provanza hecha por mi parte / por comision de V.m. eneste plenario juicio

a V.m. pido e suplico mande se ponga en el processo en tanto aque de termino probatorio es pasado mande hacer publicacion e pido justicia para lo cual es y protesto las costas

Fernando de Cervantes

El Señor Provisor mando dar traslado
a la otra parte y que responda para la

primera audiencia notificando luego en los estrados desta audiencia por los citados y no con / parecientes de que doy fe

Blas Varela

En Sevilla en quince dias del mes de octu/bre de mil seiscientos y tres años ante el/ñeñor licenciado don Felipe de Haro escribano/ provisor se presento esta peticion

Fernando de Cervantes en nombre de Gregorio de Ostos en el/pleito con la cofradia del santo crucifixo questa cita en el monasterio/ de San Agustin extramuros desta cibdad e con antonio de/cubides cofrade e mayordomo de la dicha cofradia en los estrados/que les estan señalados digo que no se dio publicacion de testigos/por ser el termino pasado y V.m. mando dar traslado/y se notifico en los dichos estrados e non an dicho contra ella

a V.m. pido e suplico mande aver por hecha la dicha publica/cion e pido justicia para lo cual protesto las costas

Fernando de Cervantes

El ñeñor Provisor dijo que avia y vio/la rebeldia por acusada en esta negociado pedida

Blas barela

E por las preguntas siguientes sean preguntados los dichos testigos que fueren/presentados por parte de Gregorio de Ostos como marido e conjunta/persona de Maria de Mimença su mujer en el pleito con Diego de Cabi/des mayordomo de la Cofradia del Santo Crucifixo del Monasterio de San Agustin e con/la dicha cofradia que se sigue en los estrados de esta audiencia por la dicha cofradia

1.- Primeramente si conoçen a las partes e tienen noticias de este pleito/

2.- Si saben que el dicho Gregorio de Ostos se caso con la dicha su mujer e recibio/las bendiciones nuçiales de la Santa Madre Iglesia con la dicha su/mujer como consta de la fe de su casamiento e relacion a que las partes se refieran

3.-Item si saben que esto es costumbre e capitulo de la rregla de la dicha cofradia que cada e quando se casa una hija de cofrades de/la dicha cofradia la dicha cofradia le da para su casamiento çinquenta/ducados por ser pobre e remedialla

4.- Item si saben que por ser como es dicha Maria de Mimença/mujer del dicho Gregorio de Ostos pobre por serlo el dicho su padre pobre/y ser el susodicho cofrade de la dicha cofradia se les pidio a la dicha/cofradia que se señalasen hermanos que sellasen el dicho casamiento/para que se le diese la dicha dote que daban a hija de cofrade/y en la dicha cofradia acordaron y se señalaron que se hallasen al dicho casamiento el dicho Diego de Cabides y estuvieran/cofrades de la dicha cofradia los cuales se hallaron y estuvieron/presentes en el dicho casamiento digan lo que saben/si saben que mediante el contenido y en las preguntas y testigos/de esta el dicho Diego de Cabides como tal mayordomo/de la dicha cofradia ha comenzado a pagar al dicho Gregorio de Ostos/de los dichos çinquenta ducados que se da a cada hija de cofrade en dote y le a pa/gado y le resta e queda siendolo de mayor digan lo que saben

5.- Item si saben que el dicho Gregorio de Ostos e la dicha su mujer son muy pobres e tienen precisa necesidad de lo que se le resta deviendo de la dicha dote/e si saben que todo lo susodicho es publico e notorio en publica voz e forma

Fernando de Cervantes

El provisor de Sevilla por la presente correspondo/e mando a Miguel nuestro representante demande razon de ha/cer juramento por las posiciones de los testigos que fueron/presentados por parte de Gregorio de Ostos como marido e conjunta/persona de maria de mimença su mujer en la causa que/trata con la cofradia del santo crucifixo sita en el monasterio de san/agustin de dicha cibdad e examinando los a thenor de las/preguntas de su ynterrogatorio que se a fecho a su parte/haziendo les a los testigos las preguntas que sean/tocantes y concernientes de manera que se suele/de hacer e de posiciones de suficiente rrazon que fuese/e de consentimiento y firma en Sevilla a ocho de octubre de mil y seiscientos y tres años.

Por su mandado

Ldo. don Felipe de Haro

Blas barela

En la ciudad de Sevilla en ocho/dias del mes de octubre de mil e seiscientos/e tres años fernando de cervantes provisor en nombre de Gregorio de Ostos su parte como/marido e conjunta persona de maria de mimença/su mujer en el pleito con diego de cubillas en/nombre de la cofradia del santo Crucifixo sita/en el monasterio de san agustin extramuros desta/cibdad presento por testigo (que se sigue en rrebeldia) a pedro sanchez labrador/vecino

desta cibdad en la collacion de santa/maria la mayor del cual se recibio/juramento en forma de derecho socargo del cual prometio decir verdad e siendo/preguntado al terno del ynterrogatorio/dixo lo siguiente—

En la primera pregunta de lo que conoce a Gregorio/de Ostos y maria de mimença su mujer y conoce/de vista a diego de cubillas mayordomo que dicen/es de la cofradia del santo Crucifixo sita en el monasterio de/San Agustin de dicha cibdad y que tiene noticia del dicho/pleito por haberlo oido dezir que se sigue—

fue preguntado por las preguntas/generales de lo ques de hedad de mas/de cinquenta años/e que no responde/a ninguna de las preguntas generales que/le fueron hechas y que venza este pleito quien/tubiere juramento

En la segunda pregunta de lo que podia aver/un año poco mas o menos queste testigo vio/desposar en esta cibdad en la collacion de san/bartolome al dicho gregorio de ostos con la/dicha maria de mimença y que no sabe este testigo/si los susodichos se an velado despues aca y re/cibio las bendiciones nupciales y lo que se pide—

A la tercera pregunta de lo queste testigo/a oido decir ques cosa publica ques costumbre/y capitulo de la rregla de la dicha cofradia/del santo Crucifixo que cada y cuando/se casa alguna hija de cofrade de la dicha co/fradia la dicha cofradia le da para ayuda/a su casamiento cinquenta ducados a los que/son cofrades pobres para remediarlos y esto responde a la pregunta—

En la cuarta pregunta dixo questo testigo/sabe que por ser como es dicha maria de mi/mença mujer del dicho gregorio de ostos/pobre por serlo su padre y ser el susodicho co/frade de la dicha cofradia se le pidio por/cuenta del susodicho a la dicha cofradia que/señalasen hermanos que se hallasen/presentes al casamiento de la susodicha/para que se le diese la dicha dote que se da/a las hijas de cofrades pobres de la dicha/cofradia y este testigo a oydo desir que la dicha/cofradia nombro a diego de cubillas y lope/rribilla cofrades de la dicha cofradia e los/quaes este testigo vio que se hallaron/presentes al dicho esponsorio de la dicha maria/de mimença con el dicho gregorio de ostos y esto/rresponde a la pregunta

E a la quinta pregunta dixo este testio saber/y visto quel dicho diego de cubillas como ma/yordomo de la dicha cofradia del santo/crucifixo dio y pago a la dicha maria de mi/mença para en quenta de los cinquenta/ducados de la dicha dote doscientos y ciquenta/rreales para lo queste testigo se puede/acordar y se le rresta de menos lo demas/por que no sabe ni a oido decir que le hayan/pagado el rresto y esto responde —

A la sesta pregunta que sabe quel dicho/gregorio de ostos y su mujer son gente muy pobre/y que tienen mucha necesidad de que se les/pague lo que se les rresta deviendo completando a los dichos cinquenta ducados de la

dicha/dote y lo sabe como persona que los conoce/y trata y esto responde a la pregunta—

A la setima pregunta dixo que lo que/tiene dicho es la verdad por causa del ju/ramento que tiene fecho en que se examino/ e rratifico que lo juro por que/habia la necesidad que se sigue

ante mi
Miguel Salvador

En la dicha cibdad de sevilla en el dicho dia/mes y año en publico para la dicha preguntacion/el dicho fernando de cervantes en el dicho nombre para las partes presento por testigo a benyto de aranda tratante en lanas/vecino desta cibdad en la collacion de san bartolome/del cual recibio juramento encima/de dicho so cargo del cual prometio/decir verdad y siendo preguntado al thenor del/publico ynterrogatorio dixo lo siguiente—

A la primera pregunta de que conoce a gregorio/de ostos y maria de mimença su mujer/y conoce a diego de cubilles mayordomo de la cofradia/del santo Crucifixo sita en el monasterio de/san agustin de dicha cibdad y tiene noticia del dicho/pleito que se sigue y esto responde

Fue preguntado por las preguntas generales/de lo ques de edad de cinquenta años/poco mas o menos e que no contesta a ninguna/de las preguntas generales que le fueron hechas y que benza quien tuviere juramento

A la segunda pregunta dixo ques testigo con la presente del casamiento del dicho gregorio de ostos con la dicha/maria de mimença y se desposaron dentro/de su casa del dicho testigo y esto responde a la pregunta/

A la tercera pregunta dixo queste testigo a oydo decir/lo ques la pregunta por cosa publica y esto responde

A la quarta pregunta dixo queste testigo sabe/que por ser como es la dicha maria de mimença/mujer del dicho gregorio de ostos mujer pobre/y hija de cofrade pobre de la dicha cofradia/se pidio a la dicha cofradia que señalasen/hermanos que se hallasen presentes al casa/myento de la susodicha por queste testigo fue/a la dicha cofradia a solisitarlo y la dicha/cofradia nombraron y señalaron que/se hallasen al dicho casamiento tres cofrades/que fueron diego de cubilles y villatoro/y es por los cuales vio este testigo que se hallaron/presentes al dicho desposorio de la dicha/maria de mimença con el dicho gregorio de ostos/por que se fizo en su casa del dicho testigo como sos/tiene y esto rresponde a la pregunta...

A la quinta pregunta sabe que ante lo dicho en las/preguntas anteriores este testigo a visto quel/dicho diego de cubillas mayordomo ques de la dicha/cofradia a comenzado a pagar cantidades de dinero/a la dicha maria de

mimença para en cuenta de la dicha/dote y este testigo le a dado cien reales/a cuenta de la dicha dote para darlos al dicho gregorio de ostos y entiendo que al dicho gregorio de ostos/le a dado otros doscientos y cinquenta reales y le rresta/deviendo el cumplimiento del resto/que le esta deviendo y esto responde a la pregunta—

A la sesta pregunta de lo que sabe quel dicho/gregorio de ostos y la dicha su mujer son personas pobres/y que tienen pronta necesidad del rresto/que se les deve el qual dicho rresto el dicho mayordomo/dava una libranza al dicho gregorio de ostos para que/los cobrase en la ciudad de Ecija y no la dejase y esto save de la pregunta —

A la setima pregunta de lo que dicho tiene es la/verdad so cargo del juramento que presento en que se afirmo/e rratifico e non lo firmo porque no savia

ante mi
Miguel Salvador

En la dicha cibdad de Sevilla en honze dias/del dicho mes de octubre del dicho anno para/la dicha preguntacion el dicho Gregorio de/ ostos presento por testigo a andrea rodriguez que/ansi se dixе llamar y ser mujer de benyto san/chez de aranda tratante en lana vecino desta cibdad/en la collacion de san bartolome de la qual se rescibio juramento en forma de derecho so cargo/del qual prometio de decir verdad e siendo/preguntada al thenor del dicho ynterrogatorio/dixo lo siguiente—

A la pregunta primera de lo que conoce al dicho/gregorio de ostos y a maria de mimença su mujer/y conoce a diego de cubillas de vista e tiene/noticia de dicho pleyto por aver oydo dezir que se/trata y esto responde—

Que preguntada por las preguntas generales y quel dicho gregorio de ostos es sobrino de dicha testigo e no/le escandaliza demas y que por dicha causa esta segura declarar de decir verdad y que conoze/esta pleito que esto dice e jura—

A la segunda pregunta dixo questa testigo/sabe a oido quel dicho gregorio de ostos se caso con la/dicha maria de mimença porque se desposo con la/suso dicha dentro de la casa de dicha testigo por el mes de agosto/proximo pasado hizo un año y esto rrespondio a la pregunta—

A la tersera pregunta dixo que lo en ella preguntado/lo a oydo dezir a alguna persona e no sabe mas —

A la quarta pregunta dixo questa testigo save/que por ser pobre la dicha maria de mimença/y hija de hombre pobre y cofrade de la dicha co/fradia del santo crucifixo su marido de la testigo fue de presente/de la susodicha a pedir a la dicha cofradia nombrasen/cofrades que se hallasen presentes al desposorio de/la dicha maria de mimença y asi que ambos se/desposaron se

hallaron presentes tres cofrades de la dicha/cofradia que sumando dicha testigo avian/subnombrados para hacer de hallarse al dicho desposorio los cuales se hallaron presentes y esto responde—

A la quinta pregunta dixo questa testigo save que/mediante lo contestado en las preguntas ante/dichas su marido esta testigo a cobrado de diego de cubillas mayordomo de la dicha cofradia en dote de la dicha/maria de mimença cantidad de dineros a cuenta de los/cinquenta ducados de la dicha dote y que no save la/cantidad justa que se a cobrado que corresponden/a las cartas de pago que indica consta y esto/responde a la pregunta—

A la sesta pregunta dixo que save quel dicho gregorio/de ostos y su mujer son gente muy pobre y que tienen/mucha necesidad de lo que se le rresta deviendo comple/mento a los cinquenta ducados de la dicha dote y lo/save por ser su sobrino el dicho gregorio de ostos y tratan/dole mucho y esto responde a la pregunta—

A la setima pregunta dixo que lo que dicho tiene es la verdad/so cargo de juramento que fizo en que se afirma e rratifica/y no lo firmo por que dixo que no savia

Ante mi
Miguel Salvador

En Sevilla a veintidos dias del mes de octubre/de mil y seiscientos y tres años/ante el señor licenciado D. Felipe de Haro canonigo y provisor/se presento esta petición.

Fernando de servantes en nombre de Gregorio de ostos como/marido y conjunta persona de Maria de mimença su mujer/en el pleito con la cofradia prioste y cofrades del santo crucifijo/questa sita en el monasterio de san agustin desta ciudad y con antonio de cubillas mayordomo de la dicha cofradia digo que/visto por vuestra merced el proseso de esta causa hallara mi parte aver/probado lo que le conviene provar para aver victoria desta/causa es a saber si hija de cofrade desta dicha cofradia/al averse casado a titulo de la dote que la dicha cofradia/da y suele dar por particular capitulo de la dicha cofradia/y de la regla que tiene confirmada por vuestra merced y por los sennores/prelados sus predesores y con licencia de la dicha cofradia/y depurando personas y cofrades que se hallaron presentes/a su casa morada por orden de la dicha cofradia y averla comensado/a pagar parte de la dicha dote y ser como mi parte es muy pobre y pade/ser mucha necesidad y la otra parte no a hecho ninguna provansa porque no la tiene/

Por tanto a vuestra merced pido y suplico sea servido viendo la pobre/sa y necesidad de mi parte condene conpela y apremie a las par/tes contrarias a

que den y paguen a la dicha mi parte de los / maravedies que le restan y que van deviendo de la dicha dote pa/ra lo qual y en lo nesasario y el oficio de vuestra merced inploro/y pido justicia y costas y concluyo

En Sevilla a tres dias del mes de Noviembre de mill y seisientos/y tres años el señor licenciado/Don Felipe de Haro canonigo y provisor de Sevilla e su arzobispado a tenor de los/interrogatorios esta cierto de lo que dice aver declarado la dicha otra parte/a cerca de la dicha maria de mimença por/aver casado a titulo de ser mujer de/Gregorio de Ostos e manda que/se agraven las censuras contra el/mayordomo de la dicha cofradia del santo/Crucifijo hasta que paguen/a la susodicha e a dicho su marido lo que/le esta deviendo a cumplimiento de las dichas razones _____ a ser de la dicha e mando/e firmo

Licenciado don Felipe
de Haro

Blas Barela

En Sevilla a once dias del mes de Diciembre de mil y seisientos y tres años/ante el licenciado Don Felipe de Haro canonigo y provisor

Fernando de Cervantes en nombre de gregorio de ostos como ma/rido de maria de mimença su mujer en el pleito con la co/fradia del santo Crucifixo cita en el monasterio de san agustin e antonio/de cubides mayordomo de la dicha cofradia-digo que vuestra merced a pro/nunciado sentencia en esta causa en que le mando pagar a mi parte/la dote que se le resta deviendo del dote que se le deve/a la dicha maria de mimença como hija de cofrade de la dicha/cofradia y por que vuestra merced solamente le manda/pagarlo que se le rresta deviendo sin mandarle/pagar las costas que le han hecho gastar tan indebida/mente y siendo mi parte tan pobre y miserable/persona —

a V.m. pido y suplico teniendo consideracion/a la pobreza de mi parte e que an defendido pleito tan/ynjusto me mande dar mandamiento para que asi mismo/le paguen a mi parte las costas que ha hecho en este pleito-e pido justicia para lo qual firmo

Fernando de Cervantes

El Sr. Provisor mando que se/le lleve este auto
para que lo vea provea y responda

Blas Barela

En Sevilla en veinte dias de noviembre de mill y seis / cientos y tres años ante el señor licenciado don Felipe de Caro (Haro) canonigo provisor se presento esta peticion

Fernando de Cervantes en nombre de Gregorio de ostos como marido y conjunta persona de maria de mimença en el pleito con Diego de Cubilles es cofrade y mayordormo de la cofradia del santo Crucifixo desta ciudad sita en San Agustin desta dicha ciudad digo que V.m. pronuncio sentencia en favor de mi parte contra la contraria en que mando que pagassen la cantidad de maravedies que se mestan deviendo de la dote que se le prometio a la dicha mi parte como hija de hermano de la dicha cofradia con mas las costas que mi parte a fecho

a V.m. pido y suplico atencion a ser causa pia me mande dar mandamiento de la dicha sentencia por contra de cien/to y cinquenta reales con mas las costas las cuales mande V.m. al tasador de la audiencia las tase y pido justicia

Fernando de Cervantes

El señor Provisor mando que se le de el mandamiento que para esta peticion se pide y que se tasen las costas deste pleito por el tasador desta audiencia

Blas Barela

El sentido de lo mandado en este final del pleito parece ser el siguiente: se declara que el mayordomo de la dicha cofradia pague a Gregorio de Ostos lo que le estan debiendo mas las costas o censuras del mencionado pleito

II

IRRUPCION DE LA NOBLEZA EN LOS CENTROS MAS SEÑALADOS DE LA PIEDAD POPULAR RELIGIOSA SEVILLANA DEL SIGLO XVII

No es fácil en unas pocas páginas, presentar el ambiente en que se desenvuelve la actuación pietística de la nobleza y grandes personajes, lanzados a ocupar puestos relevantes de actuación respecto a las devociones populares del pueblo sevillano, que se acercaba, con gran respeto y confianza, a las sagradas imágenes en espera de los dones divinos necesarios para superar sus azarasas vidas llenas de miserias y privaciones, enmarcadas en unos siglos -finales del XVI y todo el XVII- de gran significación en la historia general de la ciudad de la Giralda.

Para situarnos podemos decir, con el ilustre profesor D. Antonio Domínguez Ortiz, que: "... dentro de la sustancial identidad de la sociedad del Antiguo Régimen, el siglo XVII aporta elementos nuevos que alteraron sus rasgos en muchos aspectos. Por indicar sólo algunos de los más importantes, refiere el de la crisis demográfica, que si bien fue, ante todo, cuantitativa, no dejó de tener repercusiones cualitativas, puesto que hay motivos para creer que las clases más pobres fueron las más clara y duramente afectadas por el descenso de población... En general puede afirmarse que la depresión económica de aquella centuria, al ahondar las diferencias de clases, al producir la ruina de antiguas familias y la elevación de otras de oscuro linaje, acentuó la separación entre la teoría y la realidad y preparó la desintegración del sistema..."

Era época de ansias en ostentar títulos y grandezas. No siempre esto era fácil y legal. Para exponer las características que imperaban al objeto de obtener títulos, podemos seguir al citado profesor, el cual dice que: "... donde no había padrones (los municipios tenían que tener padrones puestos al día en los que pecheros figurasen separados de los hidalgos al objeto de un doble fin; uno fiscal, para saber quiénes estaban exentos de los tributos específicamente plebeyos; y otro social para acreditar la nobleza de quienes tenían derecho a ostentarla) que era prácticamente en la mayoría de las ciudades, se acudía a otros indicios para acreditar la hidalguía; por ejemplo, ostentar escudos, estar exentos de alojamientos, tener patronatos de capillas, cargos de hijosdalgos, casas solariegas, pertenecer a cofradías nobiliarias, etc.

Otra pincelada, esta vez del catedrático emérito D. Francisco Morales Padrón, nos aproxima a la casuística de los sentimientos religiosos y a muchas de las actividades de las instituciones socio-religiosas, provenientes del XVI. Sermonarios, libros de piedad, etc., nos proporcionan la real esencia religiosa del pueblo. El pietismo que exudan testamentos, donaciones, fundaciones, etc. ¿es real u ocasional?. Se puede pensar que el vivir una vida ajena a la práctica evangélica es lo que determina ese gesto de última hora encaminado a una reparación o contricción final.

Todo ello nos lleva a entrever un aspecto muy interesante de las costumbres que la nobleza -hijosdalgos, familias ilustres, grandes y miembros de la clase privilegiada- al objeto de tapar o esconder sus incumplimientos con la fé que dicen profesar, y de paso pretender "arrancar" al Todopoderoso el perdón por sus faltas y pecados, redactan numerosas escrituras de patronazgos y memorias de capillas o templos en los que se veneraban sagradas imágenes de gran devoción popular y de reconocida mediación milagrosa, como sucedía con la efigie del Crucificado de San Agustín, del Convento Casa Grande de la Orden en Sevilla.

Una de las más señeras familias sevillanas, ligada fuertemente con la advocación del Sto. Crucifijo, es la de los duques de Alcalá. De ella escribía el cronista local Ortiz de Zúñiga, que a la muerte del Duque de Medinaceli, en 1.671, la casa de la Cerda “era un privilegio inmenso de grandezas...” Un ejemplo digno de ser estudiado a fondo podría ser la citada casa noble. Los Ribera tenían en Sevilla un puesto preeminente del que aún hoy son ilustres vestigios la Casa de Pilatos, el grandioso Hospital fundado por D^a. Catalina de Ribera, sus sepulcros, la cuna de San Juan de Ribera y tantos otros recuerdos y hechos ilustres de la historia hispalense.

Entre estos hechos podemos destacar, dado el interés que comporta con relación a la venerada imagen del Crucificado, objeto de la investigación realizada, es la escritura del Patronato y Memoria de Misas que el 6 de Abril de 1.630 la comunidad agustina otorga al Sr. Duque de Alcalá, D. Fernando Afán de Ribera Enriquez. Está basada la cesión, según puede leerse en la misma, a la gran devoción que los duques tienen hacia la imagen y su probada generosidad y fervor para con la religión católica, de la que son grandes bienhechores.

Son en realidad dos escrituras. Una de otorgamiento de la Comunidad y otra de cesión representativa por la que el Duque deja en manos de los religiosos agustinos, la toma de decisiones en las ausencias, tanto de ellos como de sus familiares y sucesores, para el cobro de los estipendios reflejados en el patronato. Quedan por ello nombrados administradores de las cantidades asignadas, con la responsabilidad de su aplicación, así como de los gastos que conllevan las misas y demás condicionantes escriturados.

Algo más de una década dura este patronazgo. Causa principal de este corto tiempo, es que al entroncar la casa de Alcalá con la de Medinaceli, la hacienda de los Ribera quedó arruinada; la tradición sevillana no significaba ya mucho para sus nuevos poseedores. Cuando los duques se establecieron definitivamente en Madrid, en 1.672, sus administradores convirtieron en viviendas de vecinos la Casa de Pilatos. Asimismo este alejamiento de los sucesores de D. Fernando Afán de Ribera, concretamente su heredera D^a. María Luisa Enríquez, Duquesa de Alcalá, renuncia a todos los derechos que tenía con la Capilla, cediendo por tanto de nuevo al Convento el patronato mediante escritura otorgada en 1.642.

Estas cesiones que la comunidad hace, a lo largo del tiempo, tienen unas oscilaciones frecuentes. Son muchas las veces que se otorga y se vuelve a recibir, marcando con ello una pauta que va enriqueciendo la historia de las capillas, imágenes o cofradías, motivadoras de esos anhelos de personajes importantes que desean añadir a la historia familiar esta actuación de carácter religioso y devoto, enriquecedora en este aspecto para la misma, dando

un mayor lustre acorde con las especiales connotaciones que en ese siglo XVII tiene cualquier actitud relacionada con la Iglesia.

Un reflejo de lo expuesto es la tercera escritura analizada en esta investigación, otorgada a un sucesor del Capitán Carlos de Echezarreta, al objeto de ejercer la capellanía que por derecho le corresponde. Es redactada entre finales del XVII y principios del XVIII.

Como puede verse en su lectura y estudio, no es fácil el reconocimiento de la herencia a D. Nicolás Ignacio Román López de Gamarra, ya que en la vacante producida al fallecer su padre, la ocupación de la Memoria de Misas es ejercida, en forma de inquilinato, por D. Blas Rodríguez de Medina, el cual abonaba unas cantidades que se dejan de pagar al producirse el óbito del titular. A causa de esta anomalía, la madre y tutora del reclamante, inicia un pleito para recuperar lo debido y conseguir que le sea pagada a su hijo la cantidad estipulada.

Por escrito fechado en Octubre de 1.704, el Dr. D. José Bayas, Vicario General del Arzobispado de Sevilla, regido por el Ilmo. y Rvdmo. D. Jaime de Palafox y Cardona, a la sazón Prelado de la Archidiócesis. se reconoce como propietario del Patronato y Memoria, al citado D. Nicolás Ignacio.

Dentro de los diferentes documentos que componen este legajo, es de destacar la partida de casamiento de los padres del demandante, donde podemos ver era hija del Secretario del Santo Oficio de la Inquisición de Sevilla, D. Melchor de Roxas, Caballero de la Orden de Santiago; así como la correspondiente partida de defunción del esposo, padre de D. Nicolás, con lo que podemos observar lo estricto de todo el proceso y los innumerables datos y repeticiones que el mismo conlleva. Todo el trámite finaliza con el pleno reconocimiento de derechos y la reanudación de los pagos del inquilino de la Memoria con lo que queda finiquitado el pleito.

ESCRITURA DE PATRONATO DE LA CAPILLA DEL STO. CHRISTO SITA EN LA IGLESIA DE SAN AGUSTIN DE SEVILLA.

SEVILLA, 6 DE ABRIL DE 1630

El convento de Nto. P. S. Agustín de Sevilla en nuestra sagrada religion y de este Con^o y porque su Exa. a ofrecido 4 mil Ds^o y por ellos

En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta vieren como nos/el Prior y consiliarios del Convento de San Agustín / extramuros desta Ciudad de Sevilla conviene a saber el maestro Fray Pedro de Cardenas prior el/maestro fray Pedro Cavallero maestro fray Jerónimo de Soto/mayor fray Francisco de Rueda fray Gabriel/Ponce fray Pedro de Olivares fray Nicolas

*Con licencia de n^o
p^e. provincial el p^e.
m^o fray Pedro de
Gongora*

*Otorgamos en favor
del Excmo. Sr.
Duque de Alcala*

de Aro/fray tomas de la Varrera su prior fray Pedro/Barreda fray Pedro de Mendana fray Francisco Gomez fray Francisco de Faria fray Francisco/de Valencia fray Juan de Bolaños fray Miguel Jeronimo/todos frailes profesos de la dicha Orden conven/tuales en este dicho convento y diputados que/somos conforme a nuestras constituciones para/entender en los casos y negocios tocantes a la/administracion de sus bienes y cobranza de sus rentas/estando juntos y congregados en el siendo especial/mente llamados a son de campana tañida para/el otorgamiento de esta escritura segun que/lo habemos de huso y costumbre por nos mismos/y en nombre y en voz de este dicho Monasterio y de los/demas frailes que el dia de hoy son y seran/de aqui adelante con licencia y expreso consentimiento/que ante todas cosas pedimos y demandamos a nuestro/muy reverendo padre maestro Fray Pedro/de Gongora Provincial de la dicha nuestra Orden/en esta Provincia de la Andalucia que presente sea/para el otorgamiento de esta escritura y lo que/en ella sera contenido la cual dicha licencia/yo el dicho provincial otorgo quedar y concedido/al dicho nuestro convento y padres prior y consiliarios del segun y para los efectos que me es pedido/y tan bastante como es necesario y nos los dichos/prior y consiliarios la aceptamos y de ella usando/otorgamos y conocemos en favor del Excmo. Se/ñor D. Fernando Afan de Rivera Enrriquez/Señor de la Casa de Rivera adelantado mayor/de Andalucia Duque de Alcala marques de Tarifa/Conde de los Molares Notario Mayor de la Andalucia/Alguacil Mayor de Sevilla y sus tierras Comendador/de la encomienda de Gelves de la Sierra de la Orden/de Caballeria de Alcantara gentil-hombre de Camara/de su Majestad y de sus consejos de estado y guerra/Virrey y Capitan General del Reino de Napoles/donde el presente reside y decimos que por cuan/to al presente este Convento tiene baca la/Capilla del Santo Crucifijo quees una de las/dos colaterales de su Capilla Mayor la de mano/derecha mirando desde el altar Mayor y su en/tierra y patrona-

*Sra.
Duquesa*

to en que ha sucedido por justos/y derechos titulos que a todo lo susodicho tiene/para de ellos disponer libremente como dueño y/señor que este Convento es de su propiedad y uso/y demas derechos con quien antes de agora otros/poseedores habian tenido la dicha Capilla y/habiendose por nuestra parte considerado la/particular devocion que a la imagen del Stmo./Crucifijo que esta en la dicha Capilla han/tenido y tienen el dicho señor Duque de Alcalá/y la Excm. Señora Duquesa Doña Beatriz de Mora/y Corterreal y las muchas y grandes obligaciones/que reconocemos a su excelencia por el par/ticular amor y afecto que tiene a nuestra sagrada/religion y a este santo Convento como/su bienhechor y a las que esperamos recibir/de su liberal y franca mano y que en todo/tiempo se conserve la veneracion y devocion de la/dicha Capilla y de la Stma. imagen que/en ella esta y su ornato y tenga patron propio/que la dote y cuide en nuestras juntas y acuerdos/generales y particulares que sobre la eleccion/y adjudicacion del dicho patronato y capilla habemos hecho todos unanimes y conformes hemos/acordado y deliberado de lo dar y adjudicar a su/Excelencia el dicho Señor Duque de Alcalá y otorgar en/su favor esta escritura en la forma y como en ella/sera declarado y poniendolo en efecto de nuestro/grado libre y expontanea voluntad y sin ningun/apremio ni fuerza siendo ciertos y bien informados del derecho deseo de este dicho Convento y de lo que nos/conviene hacer otorgamos quedamos entregamos/y adjudicamos cedemos y renunciamos y hacemos/pura y real cesion y entrega y adjudicacion desde/luego para siempre jamas y con la mayor/fuerza y firmeza que de derecho necesario sea al/Excmo. Señor D. Fernando Afan de Rivera Enriquez Duque de Alcalá para si y los señores/de su casa y estados y sucesores en ellos y para/quien su titulo y causa hubiese en cualquier manera/Conviene a saber la dicha Capilla del Sto. Cruci/fixo con su boveda y su entierro y derecho de patronazgo perpetuo de ella para que su Excelencia/sea y tenga el dicho patronazgo y uso de la

*q. le damos y
otorgamos*

*Para si y para los
señores de su casa
y estados*

*La Capilla del
ssmo. Crucifijo
con su boveda y
entierro y derecho*

*de patronazgo
perpetuo*

dicha/Capilla y su entierro para todos los largos dias de/su vida y despues de ellos a ellos sucedan los sucesores/en la dicha su casa y estados perpetuamente/poniendo y que puedan poner en ella los escudos/de sus armas y los titulos y letreros en el dicho/entierro como y segun que su voluntad fuere/en la cual dicha capilla se puedan enterrar y/entierren los dichos señores y demas personas que/su patron y patronos que adelante fueren quisi/eren admitir al dicho entierro los cuales y no otra/ninguna persona de ningun estado dignidad ni cali/dad que sea este dicho Convento no ha de poder ni/pueda ahora ni perpetuamente recibir ni en/terrar en la dicha Capilla ni boveda de ella sino/fuese con beneplacito y expresa voluntad de su/patrono y lo que en contrario se hiciere sea en/si ninguno y demas de que se nos pueda apremiar/al cumplimiento de esta prohibicion este dicho Convento/haya de perder y pierda el derecho que adquiere a la/dotacion y dotaciones que al presente y en adelante/su Excelencia el dicho Señor Duque de Alcala y de/mas patronos que en la dicha Capilla sucedieren/fundaren y dotaren porque el entierro de la dicha (dicha) Capilla solo queda reservado para los/dichos señores sus patronos y personas que su voluntad fuese se admitan entierren en el usando/y que puedan usar cada uno en su tiempo/el derecho del dicho patronazgo en todos los casos/segun que lo usan y ejercen semejantes patronos que lo son de sus capillas y entierro/porque con ella le damos y concedemos el derecho/de "juris patronis" con el uso de la dicha Capilla/y entierro por titulo de adjudicacion y cesion/que de todo ello en favor de su Excelencia hacemos por/todas las dichas causas y consideraciones que por/nos quedan referidas y por otros justos respetos/que a esto nos mueven de cuya prueba a su Excelencia/le debiamos y por la evidente utilidad que de ello/a este dicho nuestro Convento se le sigue asi por/que dar como a la dicha Capilla que dan tan/Justisimos patronos y bienhechores de nuestra/sagrada religion y de este convento y porque/usando como el

*Por la evidente
utilidad que a este
Conº. se le sigue y
Ilmos. patronos y
bienhechores en
nuestra sagrada
religión y de este
Conº y porque su
Exa. a ofrecido 4
mil Dsº y por ellos
200 ds de renta*

*para dotacion de la
dicha capilla y una
mem^a de misas
cantadas cada año*

*Por su alma e
intencion*

*y en aniversario
cada año y su Exa.
pondra una lampa-
ra de plata y la
dotara
y una mesa en la
puerta principal*

*su Exca. hara
aprobacion de esta
escritura para su
mayor titulo*

dicho señor Duque de Alcalá/usa de su cristianísima liberalidad ha ofrecido/y ofrece dar a este dicho Convento cuatro mil/ducados para que con ellos se situen doscientos ducados/de renta que gocemos cada un año por dotacion de/la dicha Capilla y entierro y su patronato/y de fundar en ella una memoria de cincuenta y/dos misas cantadas cada año para que se digan/unâ el viernes de cada semana en lugar/de la que este Convento acostumbra a decir a la/hora de prima al Sto. Crucifijo con la solemnidad de/coro y ministros diaconos y subdiacono y segun/que se ha tenido y tiene de uso y costumbre en la celebracion de la dicha Misa las cuales su/Excelencia quiere y es su voluntad se le apli/quen por su alma e intencion y dotarlas y/fundarlas para que quede perpetuamente la dicha/memoria y a cargo de este Convento su cumpli/miento de mas de un aniversario que ofrecimos/decir cada año en dia de exposicion perpetuamente/y demas de esto se espera que su Excelencia/pondra en la dicha Capilla una lampara de plata y la dotara de renta para que arda/perpetuamente delante de la dicha imagen/del Santo Crucifijo y en la puerta principal de/la dicha Capilla pondra una mesa para el altar/y celebracion de las dichas misas y demas adornos/y ternos que a su Excelencia pareciere todo lo que de/jamos y remitimos a su libre voluntad y dis/posicion con lo que mas pareciere al dicho/Señor Duque de Alcalá añadir o quitar a las obli/gaciones que para la firmeza y cumplimiento/de la dicha adjudicacion que por esta escritura/en su favor hacemos y de lo que por causa de las/dichas dotaciones que en la dicha Capilla se hiciere/y fundare hubiera de quedar a nuestro cargo y segun/lo que por su parte se declarare en la aproba/cion que de esta escritura su Excelencia ha de hacer/para su mayor titulo y desde luego para en/adelante otorgamos que nos desistimos y desapoderamos y a este dicho Convento del derecho y accion/que tiene y le pertenece a la dicha Capilla y entierro/y su patronazgo en todo lo cual apoderamos y/entregamos al dicho Señor Duque de Alcalá para/que sea suyo y de los dichos señores sus sucesores

*damos poder para
tomar la posesion
de la dicha Capilla
y en señal de pose-
sion entregamos
esta escritura*

usan/do de todo ello en virtud y conforme a esta escritura/como si dejase bienes adquiridos con justo titulo/y buena fe como esta lo es y damos poder irrevocable/bastante como de derecho se requiere al dicho Señor/Duque y a la persona que en esta ciudad tuviere su/poder para que por su autoridad o judicialmente/como mas le convenga pueda tomar la posesion de/la dicha Capilla y entierro y derecho de su pa/tro-nazgo y en el interin que no la toma constituimos/a este Convento por su inquilino tenedor y po/seedor y como tal le obligamos que el acudira/con la dicha posesion cada vez que por su parte/le sea pedida y en señal de ella le entregamos esta/escritura para que por su autoridad se le de/y adquiera la dicha posesion sin otro auto alguno de/aprehension y nos obligamos por los bienes y/rentas de esta dicho Convento al cuidado segu/ridad y saneamiento de la dicha Capilla y a que la/haremos cierta segura y de paz a su Excelencia y sus suceso/res de todas y cuales quier personas que se las pidan/y demanden envarguen contra ella por cualquier/titulo voz causa y razon que sea y de tomar/y que tomaremos en su nombre la voz y de/defensa de todos cualesquier pleitos demandas/y otras molestias que en esta razon le sean/puestas o pretendan poner y mover dentro/de tercero dia como fuere/mos requeridos con/la solemnidad del derecho o sin ella y en cual/quier punto y estado en que los dichos pleitos/esten los trataremos y seguiremos a costa de este/dicho Convento en todas instancias hasta lo/fene-cer acabar y los dejar en quieta y paci/fica posesion de la dicha Capilla y su patro/nazgo de manera que de ello gocen en paz y sin/ninguna contradicion y si asi no lo hicieremos/y no pudieramos hacer el dicho saneamiento/ ha de ser obligado y le obligamos a este dicho/Convento a que buelva y pague a su Excelencia/el dicho Señor Duque de Alcalá y sus sucesores/y quien a causa suya hubiere la cantidad que nos/hubiere dado y adjudicado por la dotacion de la dicha/Capilla daños e intereses que acerca de esto se le/ siguieren y merecieren y no embargo antes se pague/y remita la

dicha pena que todavia esta/escritura se cumpla y ejecute perpetuamente a cuyo cumplimiento obligamos los bienes/y rentas de este dicho Convento espirituales/y temporales habidos y por haber y damos poder/a los jueces y justicia eclesiastica que de nuestra/causa puedan y deban conocer para que/a ello nos apremien por via ejecutiva y como/por sentencia pasada en cosa juzgada y/renunciamos las leyes y derechos en nuestro fa/vor y la general renunciacion y porque esta/escritura es de adjudicacion perpetua y a este Convento pertenece memoria de edad para/su mayor firmeza juramos "in verbo sacerdotis"/poniendo la mano en el pecho segun forma de/derecho en presencia del escribano publico de/Sevilla y testigos de cumplir y haber por firme/esta escritura y de no la revocar reclamar/ni contradecir ni nos oponer contra ella por/ninguna causa ni razon que sea ni alegare/mos memoria de edad ni pediremos beneficios/de restitucion ni absolucion ni relajacion/de este juramento a quien nos la pueda y deba/conceder y aunque se nos conceda no usaremos/de ella = y yo el dicho maestro Fray Pedro de/Gongora provincial de la dicha Orden en esta/Provincia de la Andalucia que presente soy apruebo lo contenido en esta escritura y en ella antepongo/mi autoridad y decreto de mi oficio para que/valga y se cumpla en juicio y fuera de el y man/do que la razon de ella se escriba en el libro/del becario de esta provincia y protocolos de este/ Convento =y otro si usando de la licencia y/ comision que tengo y me esta concedida por nuestro/padre reverendisimo general de la dicha nuestra/orden que para los casos particulares me tiene/cometidos y habiendolo consultado con los padres/del definitorio de esta provincia hago al dicho Señor Excelentisimo Duque de Alcala participante en/todos los sufragios y sacrificios ayunos disciplinas oraciones y mortificaciones asi en/comun como en particular de todos los religiosos de este dicho Convento como de los/demas de la dicha nuestra provincia para/que perpetuamente su Excelencia y la/dicha Sra. Duquesa y los sucesores en su casa/gocen de ellos y de

*aprobacion de nro.
padre provincial*

y otro si

*haga participante a
su Exa.en todos los
sufragios y sacrificios
y ayunos y disciplinas
y oraciones y mortificaciones
de todos los religiosos
de esta comunidad y a la Sra.
Duquesa y otros
sucesores en su
casa*

*fecha en Sevilla en
6 de Abril de 1.630
años*

esta participacion fecha la/carta en Sevilla estando en el dicho Convento de/San Agustin a seis dias del mes de Abril de mil y/seiscientos y treinta años y los dichos otorgantes/que yo el escribano publico doy fe que conozco/lo firmaron de sus nombres en el registro/siendo presentes por testigos Pedro de Sandoval/y Rojas y Marcos Rodriguez escribanos de Sevilla

Yo Fray Francisco de Valencia a cuyo cargo esta el libro de protocolo de este Convento de nuestro Padre/San Agustin de Sevilla tomo la razon de lo contenido en esta escritura en el dicho/libro protocolo en el numero dos de la sesta tabla folio trescientos/siete y folio trescientos nueve.

Fray Fco. de Valencia

ESCRITURA EN QUE EL CONVENTO DE SAN AGUSTIN DE/SEVILLA HACE DONACION Y NOMBRA POR PATRONO AL DUQUE/MI SEÑOR DE LA CAPILLA DEL SANCTO CHRISTO DE SAN AGUSTIN

(Hay un sello con las armas de la Casa Ducal que dice: “Archivo Medina-celi-Sevilla)

Sean quantos esta carta/vieren como yo Don Fernando Afan de Riberia Enriquez Señor de la casa de ribera/adelantado mayor de Andalu/cia Duque de Alcala Marques de/Tarifa Conde de los Molares Notario/mayor de la Andalusia Alguazil/ mayor de la ziuudad de Sevilla y de sus tierras comen/dador de Gelves de la Sierra de la Orden de/Caballeria de Alcantara Gentilhombre de camara de su majestad y de/sus consejos de estado y guerra Virrey y capitan general del reyno de Napo/les estando al presente en este lugar—

=otorgo y conozco en favor del Prior de frayles del convento de San Agustin/ extramuros de esta ciudad de Sevilla/ digo que por quanto el dicho Con/vento con

*renuncian la
capilla del Sto.
Crucifixo con su
boveda y entierro
una misa cantada
los viernes de cada
semana*

*una misa rezada
cada dia
perpetuamente
un aniversario el
dia de difuntos que
la Iglesia haze el
general da 4 mil
ducados del pral.
por estos sufragios
de limosna que son
200 ducados de
renta.*

licencia para ello tubo/del padre maestro fray Pedro de Gongo/ra Provincial de la dicha orden en esta provincia de la andaluzia/ otorgo en mi favor escriptura/por la cual me dieron y adju/dicaron y renunciaron desde/luego para siempre jamas para/mi e los servidores e sucesores por que/de mi la ussen y estando para quien/mi causa e suya obieren en cualquier/ momento la capilla del santo cru/cifixo que esta en una de las capillas colaterales/de la capilla mayor del dicho con/vento con su boveda y entierro y dere/cho de patronazgo de ella para lo aber/de gozar e tener por titulo de la dicha ad/judicacion perpetuamente/haciendo cesion el dicho convento/ quedo obligado a pedir por/mi y por mi intencion e ademas mis sucesores la misa cantada/que celebrara los viernes de cada se/mana de todas las del año a la o/ra de prima con la solemnidad del caso/e segun que se suele hacer y dezir/de dichamisa cantada en los dichos dias/y en los viernes del año una missa/rezada todos los dias perpetua/mente y mas un aniversario/en el dia que la iglesia celebra/el general del que se hace para los difuntos/con todo lo que el dicho convento/necese para la causa en la dicha celebracion/ por su parte referidos en la dicha escriptura y en consideracion de la que/por la dotacion y limosna de las di/chas misas e sufragios e ultima/voluntad de les dar cuatro mil/ ducados de principal para que con ellos se compren y situen doscientos duca/dos de renta cada año sin otros be/neficios que con el favor de Dios nuestro/señor espero haser en la dicha capilla/para su adorno y mayor desencia e/cuanto de lo susodicho mas largamente/esta declarado y expresado en la/escriptura de la dicha adjudicacion/que paso ante Juan Baptista de Contre/ras escribano publico del numero/de la dicha çiudad de Sevilla en seis/días del mes de abril del año/pasado de mill y seys-cientos treinta a que me rrefiero la cual se/ha visto y aseptado y acepto con el debi/do rreconocimiento en la boluntad/ con quel dicho conbento a corres/pondido por su parte a mi deboscion/y cumpliendo con el señor de lo que le/tengo ofrecido y en consideracion/de la

200 ducados de renta al convento desde 10 de octubre de 631 que es el tiempo y cuando S. Exa. otorgo esta escriptura

una misa resada todos los dias

200 ducados de renta por la dotacion y patronato y por las misas cantadas y rezadas

dicha adjudicacion que la dicha/capellania e su patronato se me a echo/de la dicha dotacion de las dichas misas/cantadas y rrezadas quel dicho con/bento a de tener obligacion de me de/cir en cada de un año y yo me obligo/de dar y que dare 631 al dicho convento/de san agustin extramuros de la dicha/ciudad de Sevilla doszientos ducados/de rrenta en cada un año en la moneda de bellon o igual que corriere al tiempo de sus pagos puestos y pagados en/la dicha ciudad de Sevilla desde dicho dia/de la fecha desta escriptura en adelante/cada un año por sus tercios si no se han cum/plido cada cuatro meses la tercia parte/de la dicha rrenta una paga en/pos de la otra con las costas de la co/branza la qual dicha rrenta me o/bligo y a mis herederos y sus susceso/res de pagar y que pagaremos en el/inter e pasado el tiempo que no die/remos e pagaremos el dicho conbento/ los cuatro mil ducados que nunca fue/ principal rrazon de acer ni es/eliminar conforme yo se los tengo/ofrecidos y ofrezco para la dicha do/tacion y en la moneda dicha o la que/corriere en el tiempo puestos e pagados/en el dicho conbento el qual a de ser/e quedar obligado desde el dicho dia/en que oviere conformidad desta escrip/tura gozando de la dicha rrenta/oviesen dizir e ir diziendo por los/rreligiosos la dicha misa cantada/el biernes de cada semana de todas las del año con la solemnidad referida/en la dicha escriptura publica de la adjudicacion/y mas una misa rresada todos los/dias del año todo perpetua/mente e para siempre jamas por mi anima e intension e de los dichos mis/subsesores en los dichos aniversarios/quel dicho conbento tiene ofresi/do celebrar cada año perpetua/mente por cuya limosna e por/el rrecado que para la celebrazion/ de todo ello a de poner por su parte/el dicho conbento administracion/de la cuenta y dotacion de la dicha/capilla e su patronato an de haber y pa/ra les adjudico prometo y mando los/dichos doszientos ducados de la dicha/rrenta y los cuatro mil ducados/de su principal de todo lo qual me/constituyo y a los dichos mis herede/ros y subsesores por sus bienes dote y reales/deudores dotadores e prometedo-

res/y obligados y aciendo como es nezesario/el pago de deuda obligacion e negozio/ageno mio propio es para la cobranza/de la dicha rrenta e las demas diligen/cias que contra mis bienes frutos y rrentas/y de mis sucesores se ubieren de hazer/fuere nezesario salir de la dicha ciudad/de Sevilla puede el dicho conbento/enbiar otra persona a cualquier/parte o lugar donde estemos o tenga/mos bienes al qual me obligo de los pagar quinientos/ marabedies de salario cada/dia desos que se detubiere en la/cobranza e diligencia ansi en la/benida como en la estada e buel/ta a la dicha ciudad de Sevilla/e por lo que esto montara se pue/da e nuestros bienes e rrentas/como por el principal con esta escri/tura y el juramento del procurador/del dicho conbento o de quien poder obiere en que lo dejo y di/fiero la aberiguacion e prueba/de todo lo necesario sin otra prueba/nin rrecaudo alguno aunque de de/ recho se requiera de que la rre/cieba e sin perjuicio desta obligacion/via executiva della sin la prober/bial jerarquia en cosa alguna antes acudiendo fuerza a fuerza e contrato/a contrato para quel dicho conbento/quede mas cierto e seguro de su cobran/za otorgo poder cumplido e fianza/bastante inrebocable con las fuer/zas e firmezas de derecho necesarios/al dicho conbento e frayles e prior/del para que en mi nombre/en el suyo en su causa propia/ puedan e quien su poder obiere/pedir e cobrar judicial e extraju/dicialmente lo corrido e que fuere/corriendo de los dichos doscientos du/cados de rrenta cada año desde el dicho/dia de la fecha desta escriptura publica en/ adelante por todo el tiempo que no se rre/dimieren e pagaren por su principal/ los dichos quatro mill ducados de los administradores tesoreros rre/ceptores arrendadores fieles cojedores/que cogen e adelantes fueren de las rrentas pertenescentes a mi casa/rrestados e de lo que rrentan e rrenta/ren todas las partes que dellos en el di/cho conbento eligiere e señalare/para esta cobranza e a los plazos y/segun y cuando las dichas rrentas/se me debieren pagar conforme a los/arrendamientos e a las obligaciones/echas y que se hicieren por los tales/mayoro-

domos de quel dicho conben/to pueda usar y use conmigo mis/mo otorgando del rreferido/de todo lo qual obrare quales/quier cartas de pago finiquito/e lasto y otras que conbengan/rrenunciando a todo lo que fuere/necesario la excepcion de la pecunia e leyes de la prebenda/e paga e enrrazon de lo que es ante las justicias que en el dere/cho deba pueda pedir e devan/dar jurar executar procurar e ne/gociar quanto conbenga y sirva y se rre/quiera que para ello le cedo y rre/nuncio y trapasso mis derechos y bie/nes rreales y personales executibos/ e ypotecarios y otros cualesquier que/a esto tengo y me pertenescen y le pongo en mi lugar y derecho para que de lo que/cobrarre el dicho conbento se haya pasado/de la dicha rrenta que yo quedo oblig/do a le pasar por esta escriptura e cos/tas que con su cobranza causare/usando e que pueda usar ansi de/ esta cesion como de la via executiba/ como a mis bienes y rrentas e de mis su/ suscesores por esta escriptura le que/da de ambos los dichos derechos/juntar distintamente como fuere/su boluntad sin que por el derecho/pedido e yntentado por las usaba/depare perjuicio para usar de las dichas/ni por el contrario a esta que con efecto/sean pagados e defender dar los dichos ducados/e todo lo que se prometio e me obligo dea/ber e me abre por firme en todo/tiempo y que por mi parte e de mis su/cesores no lo rrebocaremos ni contra/diremos ni nos opondremos contra/ello por ninguna causa ni rrazon que/sea y todo lo que en contrario de ello/se yciere sea en si ninguno y no/balga un embargo de lo aqui conte/nido segun se cumpla guardando/y cumpliendo el dicho conbento por/su parte todo lo que en conformidad de/la dicha escriptura de adjudicacion/e de esta de aprobacion e obligacion/que yo hago en su favor queda y/esta obligado a cuya paga e cumplimiento/obligo mis bienes y rentas/e demas que sean habidos /e por haber e doy poder complido/a los juezes e justicias de su ma/gestad de qualesquier parte y por/que sean para que a ello me a/premien y a los dichos mis su/cesores por todo rrigor de derecho/y via executiba como por sentencia/definitiva de juez competente por

mi/consentida y posada en essa/ juzgada renuncia las leyes/e fueros e derechos de mi favor e de/los dichos mis sucesores y la qual/defiendo la general renuncia/cion desde ques fecha que non bale/e consiento que de esta escriptura/ se saquen los traslados que se pidie/ren libremente sin que preseda/mandamiento de juez ni citacion/de parte y lo otorgaran si ante el/presente escribano publico se obligue/en el lugar de Vallecas a diez dias/del mes de octubre de mill e seysci/entos y treynta y un años siendo testi/gos el señor don Sulbio de Constancio Principe de Lope de Anguise don Baltasar de A/yala diego de Medinilla y don Fernando/de los cuberos estantes en este lugar/y el dicho señor duque de alcala a quien/yo el escribano doy fe complida e lo fir/mo de su nombre el duque de Alcala/ante mi Gonzalo de Salinas escriba/no = Licenciado mayor =causando no balga =

Gonzalo de Salinas escribano por el Rey nuestro Sr./publico y del numero y ayuntamiento deste lugar de Vallecas presente fui y lo signe —

Gonzalo de Salinas

III

DOCUMENTO DE SOLICITUD DE ADJUDICACION Y DERECHO SOBRE LA CAPILLA DEL STO. CRUCIFIXO Y MEMORIA DE MISA.

(SEVILLA 1704)

San Agustin

En Sevilla a diez de Octubre de mil y setecientos y cuatro años ante mi el Provisor

Doña Juana Dionisia de Rojas y Vargas viuda de D. Carlos/Lopez de Gamarra vecina de esta ciudad Madre Tutora y cargada/de la persona y bienes de D. Nicolas Ignacio Roman Lo/pez de Gamarra menor a

Justifique su derecho

quien esta adjudicada la memoria de/misas que en la capilla del Stmo. Cristo sita en el/convento de San Agustin extramuros de esta ciudad fundo el Capitan/Carlos de Echazarreta=Digo que el dicho mi hijo/como padre del dicho su hijo cobraria de D. Blas Rodriguez/Medina vecino de esta Ciudad los maravedis que paga como/inquilino de la dicha memoria y mediante haber/ fallecido el dicho mi marido me toca cobrar los maravedis/que restan deviendo y lo que en adelante fuera corres/ pondido de cumplir las misas y demas cargos de dicha/memoria por tanto=

a V.m. pido y suplico mande despachar su mandamiento conveniente/para que el dicho D. Blas Rodriguez de Medina como tal inquilino de ella me pague los maravedis que restan deviendo/y lo que fuere correspondido en adelante pido justicia

D^a. Juana Dionisia de Rojas y Vargas

Yo el Sr. Provisor mando que esta parte justifique su derecho

Lopez

*Titulo de
adjudicación*

Yo el Dr.D. Jose Bayas Provisor y Vica/rio General de Sevilla y su Arzobispado por/el Ilmo. y Rvmo. Sr. D. Jaime de Palafox y Car/dona mi señor por la Gracia de Dios y de la Santa Sede/Apostolica Arzobispo de dicho Arzobispado del gobierno/de su Majestad Serenissima=Por quanto estando vacante/la memoria de Misas que en la Capilla/del Stmo. Crixto sita en el Convento de S. Agustin/extramuros de esta Ciudad fundo el Capitan Carlos/de Chazarreta por muerte de D. Francisco Rodriguez de Echezarreta su ultimo capellan ante mi/ parecio la parte de D. Nicolas Ignacio Ro/man Lopez de Gamarra menor de esta Ciudad/y me pidio le hiciese adjudicacion de la dicha/memoria de Misas por tocarle y pertene/serle como al llamado nominatim por la fun/dacion y nombrado por D. Juan Jose Lopez/de Gamarra su padre Patrono legitimo de la/dicha memoria y por mi manda-

do se despa/charon edictos sitando y llamando a los/interesados a la dicha memoria los cuales/se cumplieron con su tenor y forma y fue/ron cursadas las reveldias ordinarias a los/no comparecientes y se recibo cierta Inf/ormacion de testigos en razon del dicho/parentesco y vistos por mi los autos por el pre/sente adjudico la dicha memoria de Misas/ fundada por el dicho Capitan D. Carlos de/Echezarreta al dicho D. Nicolas Ignacio/Roman Lopez de Gamarra como nieto del/Capitan D. Ignacio Lopez de Gamarra y de Dña. Jua/na Ortiz de Echezarreta cuyos descendientes/estan llamados para la fundacion para que la haga/y goce de sus frutos y rentas y cumpla/con sus cargas y obligaciones y constitucio/nes sinodales deste Arzobispado y mando/en virtud de santa obediencia y pena de excomunion/mayor a los inquilinos y tributarios de los/ bienes y dote de la dicha memoria de Misas/a que mantengan y reconozcan que es Capellan/de ella el dicho D. Nicolas Ignacio Roman Lo/pez de Gamarra y que le cedan con todos sus frutos/y rentas enteramente y sin que falte cosa/alguna desde el dia de la vacante y cual/quiera notario le de y ponga en la posesion/de la actual corporal delegacion de la dicha memoria/y se lo den por testimonio para la guarda de su derecho/

Dado en Sevilla en veinte y cinco de Junio de mil/seiscientos y noventa y siete años=Jose Bayas=Por mandado del Sr. Provisor D. Andres de/Carrion y Narbaez Notario Mayor/

Concuenda esta traslado con el titulo original de donde se/saco a que me refiero que para este efecto ante mi escri/bo la presente y lo volvio a llevar a su poder de cuyo expediente/lo saque en Sevilla en veinte y uno de Octubre de mil/setecientos y cuatro años=

Francisco del Teibar

San Agustin

En Sevilla a veinte y dos de Octubre de mil setecientos y quatro años ente el Provisor

D^a. Juana Dionisia de Rojas y Vargas viuda/de D. Juan Lopez de Gamarra vecina de esta ciudad

Autos

como/madre y lejitima administradora de la persona y bienes/de D. Nicolas Ignacio Roman Lopez de Gamarra/menor=Digo que de la peticion en que he pedido despa/chase mandamiento con censuras para que D. Blas Rodriguez/ de Medina como inquilino de la capellania o memoria/que en la capilla del Sto. Cristo sita en el Convento de S./Agustin extramuros de esta Ciudad fundo el Capitan/Carlos de Chazarreta de que el dicho mi hijo es capellan/por adjudicacion para que dentro de cierto termino me/pague lo que estaria debiendo V.S. fue servido man/dar que yo justificase mi derecho y cumpliendo pre/sente en debida forma traslado autentico del titulo por/donde consta habersele adjudicado a dicho mi hijo/la dicha Memoria por este tribunal fes de su Bautismo y/la muerte del dicho mi marido en cuia atencion soy presente/ legitima para cobrar de dicho inquilino lo que debiera/y fuere corriendo en adelante para cumplir con las ta/sas y demas cargas de dicha Capellania a que esta pronto dicho inquilino=

A V.S. suplico haga por presentados dichos instrumentos y man/de despachar el mandamiento que tengo pedido pido justicia

Juana Dionisia de Rojas

El Provisor mando se le lleven los autos para proveer justicia

Lopez

En Sevilla a ocho de Noviembre de mill settecientos y quattro años ante el Sr. Provisor

Autos

D^a. Juana Dionisia de Rojas y Bargas viudad/de D. Juan Lopez de Gamarra vecina de esta Ciudad/Madre y lexitima administradora de la persona y bienes de D. Nicolas/Ignacio Roman Lopez de Gamarra menor a quien esta adjudicada la Memoria de Misas que en la Capilla del Santisimo/Cristo de San Agustin extramu-

ros desta Ciudad fundo el/Capitan Carlos de Echazarrera en los autos con D. Blas/Rodriguez como inquilino de la dicha Memoria sobre le pague/de cierta cantidad de mas que esta deviendo=Digo que en bista/del auto de V.S. el susodicho a hecho la declaracion que en devida/forma presenta y jura y por ella consta ser tal inquilino/y que paga cada año mill seiscientos y sesenta reales de renta sobre las ca/sas en que bive y otras asesorias y ques cierto a pagado al dicho mi/marido asta el dia de su muerte y que asta oy estara deviendo/ trescientos y mas reales y para que pague lo que lexitimamente esta devi/ endo y las demas renta que fuere corriendo en adelante-

A V.S. suplico por presente la dicha declaracion y asiento a que estan/pedido antes los mande traer y determinar como tengo pedido/despachando el mandamiento de ynquilino. Pido justicia y costas

D^a Juana Dionisia de Rojas y Bargas

El Sr. Provisor mando se le lleven los autos para proveer justicia

Lopez

San Agustin

En Sevilla a seis de Noviembre de mill settecientos y quatro años ente el Sr. Provisor

D^a. Juana Dionisia de Rojas Viuda de D. Juan/Lopez de Gamarra difunto como madre y cuidadora de D. Nico/las Ignacio Roman Lopez de Gamarra menor a quien esta ad/ judicada la capellania o memoria que en la Capilla del Stmo. Crixto de S. Agustin fundo el Capitan Carlos de Echezarre/ta en los autos sobre que D.Blas Rodriguez de Medina/vezino de esta ciudad como inquilino de dicha Memoria me pague/lo que esta deviendo para el cumplimiento de las Misas de/ dicha Capellania=Digo que a mi derecho combiene que el dicho D. Blas/con juramento declare como es verdad que como tal inquilino de la/dicha memoria a pagado

*Jure y declare
como se pide*

Auto

al dicho mi marido hasta el dia de su mu/erte y que cantidad paga cada año y sobre que vienes y que es lo que esta devien/do corriendo hasta el dia de hoy que protesto estar por su declaracion y estoy en lo favorable y no mas=

A V.S. suplico auto provea y mande que es justicia que pido con cos/tas y para ello

D^a. Juana Dionisia

Vista esta peticion por el Provisor D. Juan de/Monroy Canonigo en la Santa Iglesia Metropolitana/de esta Ciudad de Sevilla Gobernador Provisor y Vicario General/delegado del Sr. Arzobispo mando se le notifique/a D. Blas Rodriguez de Medina vecino de esta/Ciudad que la señoria le mande en virtud de la / santa obediencia y pena de excomunion mayor dentro del/segundo dia desde la celebracion deste auto con juramento / que haga ante notario que se la notificare del/ por el thenor de la dicha carta declaraba nueva / mente confesando o negando conforme en la / ley y en las penas de ellas y lo cumpla dentro / del dicho término con apercevimiento que haciendo lo contrario se agraviaran dichas zentencias y asi proveio y firmo

Juan de Monroy
Alonso Bartolome Lopez

En la ciudad de Sevilla a ocho dias del mes de noviembre de mil / setecientos y quatro ante yo el notario lei y notifique el auto / de arriba segun y como en el se contiene a don Blas Rodriguez / de Medina en el contenido en su persona quien aviendo / lo visto oido y entendido dixo esta prompto a hacer la / declaracion que por dicho auto se manda y en execucion y cum / pliendo y del dicho notario recebi juramento del dicho don / Blas Rodriguez de Medina y lo hizo a Dios y a la Cruz / y prometio dezir verdad y siendo preguntado al thenor / de la peticion desta otra parte = dixo quel declarante como / ynquilino de la memoria de

misas quenel convento del / señor san agustin extramuros desta ciudad fundo Carlos de / Echazarreta a pagado la rrenta a don Juan Lopez Gamarra / hasta que murio que importaba cada año mil seis / cientos y cinquenta reales de rrenta hasta el dia / de su fallecimiento y que la dicha renta el declarante /la pagara sobre las casas que al presente vive que son / en la resolana y todas las demas posesiones conti / guas y que el declarante estara deviendo hasta el / dia de oi hasta trescientos y tantos reales de la dicha renta y que / esto es lo que puede desir y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y lo firmo y que es de hedad / de mas de veinte y cinco años, de que doy fe =

Blas Jose
Rodriguez de Medina

Ante mi
Antonio de Tebar

Sevilla. Noviembre de 1.704

Dese mandamiento para que el inquilino pague lo que declara de / ber a la madre del menor que tiene adjudicada la / memoria

(Ilegible)

Diez maravedies
SELLO CUARTO DIEZ MARAVEDIES AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUATRO

Expdte. de
casamiento

Certifico yo el Bachiller D. Alonso de peralta cura en esta iglesia parrochial de mi Sra. Santa Ana de Triana que por uno de los libros adonde se toma razon de los desposorios que en dicha iglesia se hacen consta un capitulo de el thenor siguiente =

En Sevilla a quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos setenta y ocho años yo el Bachiller Joan Gutierrez de la Peña cura desta Iglesia de Santa Ana

de Triana en virtud de mandamiento del Señor Juez de la Santa Iglesia en el qual dispuso en la tercera amonestacion desepose por palabras de presente que hizieron Verdadero y legitimo matrimonio a D. Juan Lopez de Gamarra natural desta ciudad hijo del Capitan D. Juan Lopez de Gamarra y de D^a Joana Ortiz de Chazarreta con D^a Joana Dionisia de Roxas natural desta Ciudad hija de Melchor de Roxas Caballero de la orden de Santiago y secretario del santo oficio de la Inquisicion desta ciudad y de D^a Melchora de Bargas fueron testigos el licenciado D. Francisco Barrientos Presbitero, el capitan Manuel Gonzalez de Aguilas y D. Bernardino de Asme y lo firmo fecha ut supra = Bachiller Joan Gutierrez de la Peña = Cura =

Concuerta con el original que esta en dicho libro a que me refiero y para que conste doy la presente en catorce de octubre de mil y setezientos y quatro años

Ber. D. Alonso de Peralta
Cura

Yo Fernando Gomez de Frias escribano publico del n^o de esta ciudad de Sevilla doy fe que el Bachiller Don Alonso de Peralta de quien parece con su firma en/la certificacion de esta otra parte es cura/en la iglesia Parroquial de Señora Sta. Ana/de esta ciudad de Sevilla en forma administro los santos sacramentos en la dicha iglesia y para/que de ello conste doy el presente en Sevilla es/tando en su año en catorce dias del mes de Oc/tubre de mil setecientos y quatro años

Fernando Gomez de Frias

Diez maravedies
SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO

Don Diego de Lossada Lovatto presbitero sacristan Mayor y colector del sagrario de la Santa Iglesia

Me/tropolitana y Patriarchal de Sevilla, Certifico que en uno de los libros donde se asientan y anotan los entierros que se hacen en dicho sagrario, ay una partida como se sigue =

Jullio de mil y setezientos y quatro años = El Domingo seis de dicho mes por la noche se enterro en San Francisco D. Juan de Gamarra marido de D^a. Juana de Roxas vibia calle Vizcainos de doze acompañados = Y para que conste donde convenga doy la presente que concuerda con la original de dicho libro que por ahora queda en mi poder a que en lo necesario me remito.

Sevilla y octubre doze de mil settecientos y quatro años

Diego de Lossada
Lovatto

IV

REGLAS HERMANDAD SANTISIMO CRISTO DE SAN AGUSTIN Y NTRA. SRA. DE GRACIA

(1875-1876)

Reorganización, en el siglo XIX, de la Hermandad del Stmo. Cristo de San Agustín y Ntra. Sra. de Gracia en sus Misterios Dolorosos. (1875-76)

La antigua Hdad., cuyo sagrado titular el Sto. Crucifijo, imagen de gran devoción en la ciudad y ancestral culto popular, había llegado casi a desaparecer, a causa de la funesta ley desamortizadora, provocadora del desahucio y rapiña de iglesias, conventos y corporaciones (cofradías, órdenes religiosas, etc.). Corre el segundo tercio del siglo XIX con toda la carga de problemas, incertidumbres y calamidades sociales.

La confusa situación de la propiedad, producida por las leyes desamortizadoras, vino a ser regulada el 8 de Febrero de 1.861, al asentar sólidamente el régimen jurídico de la propiedad inmueble, que las citadas leyes habían repartido entre numerosos propietarios, estimulaba la iniciativa privada y motivaba

un aumento progresivo en la riqueza nacional. Podemos considerar que éste era un aspecto de la situación económico-social de la España del XIX.

J. Vicens Vives, en su "Aproximación a la Historia de España" dice que: "... Andalucía y Castilla contemplaron extensas manifestaciones de campesinos, en son de protesta por la terrible condición en que habían caído desde que la Iglesia había perdido sus bienes y estos habían caído en manos de capitalistas sin escrúpulos..."

Entre 1.868 y 1.875, según el profesor Jover Zamora, se asiste en España al nacimiento de una auténtica convivencia proletaria. Trazar los límites efectivos de estos fenómenos... es una teoría, mas que difícil, utópica. Y si concreto –sigue diciendo– la mudanza de los nuevos tiempos en el hecho de la aparición de una conciencia obrera es porque tal aparición es la más depurada y significativa consecuencia de una serie de nuevas circunstancias.

Todos estos apuntes previos, en los que tratamos de exponer una situación socio-económica que impregna todo este período del XIX, nos arrastra irremediamente a un análisis-supeditado a este ambiente enrarecido por unas actuaciones revolucionarias, causantes de un deterioro generalizado de la convivencia-de las Reglas aprobadas en 1.876 surgidas a raíz de la reorganización de la Hermandad del Sto. Crucifijo. Existe constancia documental que apoya la situación en que se encontraba la Hermandad, casi sin vida activa y a punto de desaparecer, en la fecha de su resurgimiento.

Los redactores del articulado de estas nuevas Normas estatutarias, reflejan el momento difícil del período citado en unos apartados que provocan seria preocupación en la autoridad eclesiástica, a la hora de tener que aprobar las mismas.

Es nuestra opinión que en ellos no influye el aspecto político, en el más estricto sentido. Bien al contrario, lo que desean reflejar es una preocupación, a la que se sienten obligados pues la Hdad, como tal asociación de cristianos, debe atender a las necesidades, del tiempo presente, que sus hermanos pueden tener dadas las precarias posibilidades que tan agitado y desolador panorama ofrecen, en especial, a los sencillos obreros y asalariados de las clases menos favorecidas. Por ello, y quizás sin un asesoramiento adecuado, al tratar de señalar las formas de actuación y los requisitos que se mandan en su articulado, se utilizan unas expresiones que, al parecer, no son interpretadas correctamente a la hora de sancionar las Reglas. Puede observarse que se pretende recabar más generosidad por parte del que tiene más recursos.

También se muestra cierto rigor en el aspecto del cumplimiento del mandamiento "santificar las fiestas", poniendo incluso una especie de fiscales que controlen este aspecto, con atribuciones para sancionar a los infractores.

Esta actitud se apoya en el decaimiento de la práctica religiosa y el agobio que reciben los trabajadores con la excusa del engrandecimiento y la mejora de la economía; rebajando la actitud y comportamiento para con la religión, sus compromisos y obligaciones.

A pesar de este intento de renovación intensa de la Hdad. ésta no logra mucha fuerza vital y su caminar es lento e irregular, sin un gran empuje. Su actividad es poca y desde este último tercio del XIX sus salidas procesionales son alternadas, siendo la causa de esta actuación la ya señalada situación económica que no favorecía las mismas.

Tanto decae la Hdad. que en la feligresía de San Roque, ante la falta de un culto continuado a tan señera advocación del Señor Crucificado, se unen unos devotos y deciden crear una Asociación para atender las necesidades del culto y tratar de seguir con la salida penitencial del Stmo. Cristo. Bien entendido, como señalan expresamente en el Proyecto de Reglamento que presentan a la aprobación de la autoridad, que siempre llevaran a cabo su labor piadosa cuando la Hdad. deje de hacerlo, respetando el derecho primario, en todos los aspectos, de la Cofradía de Penitencia.

De la lectura de estos reglamentos sacamos la conclusión de la humildad y profundo respeto de estos devotos, así como la fe que les lleva a tomar esa responsabilidad encomiable a todas luces.

Ancho:
11' 36 cm
Alto:
14' 19 cm

Dado tendrá un fondo de reserva de el cual parará al hermano necesitado un socorro de ocho reales previas las debidas investigaciones.

Capítulo 2.º

De los hermanos en general

Art.º 5.º La Hermandad se compondrá de fieles y de uno y otro sexo, teniendo especial cuidado que los que en ella ingresen, sean de buena vida y fama, y religiosas costumbres, contribuyendo con una cuota de dos reales mensuales.

Art.º 6.º Los hermanos se dividirán en dos clases: en hermanos natos con voz y voto y hermanos protectores sin tener voz ni voto.

Art.º 7.º Serán hermanos natos todas las que ingresen en la hermandad, cualquiera que sea su clase o categoría, incluidos los eclesiásticos; siempre que no pertenezcan a la clase de grandes fabricantes, o capitalistas y de los eclesiásticos que no pertenezcan a la dignidad de

canonigos o a' la de pretados. 7

Artº 8º

Estos contribuirán todas las semanas con una cuota voluntaria y cuyo minimum no puede bajar de un real. Serán hermanos protectores todos los grandes fabricantes y capitalistas que deseando proteger a las clases obreras ingresen en esta hermandad, prometiéndolo solemnemente, no dar trabajo los Domingos y días festivos, si antes por el contrario aponer el sueldo el jornalero trabajado en dichos días en recuerdo de que trabajó para que pueda santificar las fiestas.

Estos contribuirán con una cuota semanal cuyo maximum no bajará de un real. También se considerarán hermanos protectores a los D.ºs. Canonigos y Prelados de la Iglesia que accièren a esta Hermandad bajo su especial protección y la favorezcan con sus sermones.

Artº 9º

Todos los hermanos y otros tienen el deber de asistir a los actos religiosos de esta Hermandad y especialmente en el día en que haga su entrega la cofradía, ~~que los hermanos y otros~~